



- Representante de la Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Piura
- Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura
- Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Sullana
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Piura
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Sullana
- Representante de la Prefectura Regional de Piura.
- Representante de la Región Policial de Piura.
- Representantes de organizaciones defensoras de derechos humanos:
 - Representante del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA)
 - Representante de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos.
 - Representante de la Asociación de Personas con Discapacidad “Afro Soy”.
 - Representante de la Asociación de Posesionarios de terrenos eriazos, ganadero y pequeños agricultores sectores Salados, la Arteza y Cruz de Piedra – Las Lomas.
 - Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Por mayoría de sus integrantes, la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos” podrá incorporar nuevos integrantes representantes de las organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración, en un plazo no mayor de 60 días calendarios, de la propuesta de los Lineamientos que permitan el funcionamiento de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, y de las Estrategias que posibiliten el cumplimiento del objetivo de la Mesa creada, dando cuenta de ello al Consejo Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 04 días del mes de octubre del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 15 días del mes de octubre del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2337134-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban modificación del Acuerdo N° 0103-2023-GRU-CR, respecto al periodo a auditar los Estados Financieros y Presupuestarios

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL
N° 101-2024-GRU-CR

Pucallpa, ocho de agosto del dos mil veinte y cuatro

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, señala: “El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadora de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificaciones y conexas”. Así mismo, el artículo 5° precisa que, el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigación en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de agosto de 2024, mediante citación N° 018-2024-GRU-CR-SCR, se dispone como primer punto de agenda, el ingreso del Oficio N° 358-2024-GRU-GR de fecha 16 de julio de 2024, mediante el cual el Gobernador Regional de Ucayali solicita la modificación del artículo primero del Acuerdo Regional N° 103-2023-GRU-CR, a través del cual se aprobó la transferencia por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Contraloría General de la República, la suma de S/ 407,808.00, para la contratación de Sociedad Auditora, para realizar auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022; en el extremo del periodo a auditar, debiendo realizarse la auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de los ejercicios 2023 – 2024, manteniéndose subsistente en los demás extremos;

Que, el artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, establece que: “Son atribuciones del Consejo Regional de Ucayali: a) Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los procesos, asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Ucayali”;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 103-2023-GRU-CR de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de junio de 2023, en el artículo primero se aprueba la transferencia financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali, a favor de la Contraloría General de la República, la suma de S/ 407,808.00 para la contratación de Sociedad Auditora, para realizar Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022;

Que, la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control, en su artículo 20 establece: Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar

transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para los gastos que deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República (...). Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional o por acuerdo del Consejo Regional o consejo municipal en el caso de los gobiernos locales (...);

Que, mediante Oficio 001266-2023-CG/GRECE de fecha 19 de diciembre 2023, la Contraloría General de la República indica: (...) sugerimos realicen las gestiones internas pertinentes, con la finalidad que las transferencias de retribuciones económicas realizadas para la auditoría financiera de los periodos 2021-2022 efectuada por su entidad pueda considerarse para los periodos 2023-2024, para lo cual debe informar a esta entidad fiscalizadora superior que evidencie el cambio del periodo (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del artículo primero del Acuerdo Regional N° 0103-2023-GRU-CR, respecto al periodo a auditar, quedando establecido que: "El periodo a auditar los Estados Financieros y Presupuestarios será de los ejercicios 2023 - 2024", manteniéndose subsistente los demás extremos.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ
Presidente
Consejo Regional

2318714-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Reglamentan la precisión que establece el artículo tercero de la Ordenanza N° 348-MDL y enmiendan disposición complementaria transitoria única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RSA)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2024-MDL

Lurigancho, 3 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

VISTO: La Ordenanza N° 348-MDL; el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RSA); Ordenanza N° 345-MDL; el Expediente N° 015036-2024; Informe N° 135-2024-MDLCH/GSPyGA; Memorándum N° 2660-2024-MDL/GM; Informe N° 470-2024-MDL/OGAJ; Informe N° 521-2024-MDL/OGAJ; Memorándum N° 3129-2024-MDL/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, el artículo 42° preceptúa que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 345-MDL se aprobó el organigrama y reglamento de organización y funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en la que se establece una nueva estructura orgánica suprimiendo la Gerencia de Rentas, la misma que adquiere la denominación de Gerencia de Administración Tributaria, cambiando asimismo sus funciones y entre sus facultades resolutivas únicamente se señala la siguiente: "(...) 7. Emitir las resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que resuelvan en segunda instancia los recursos administrativos contra resoluciones de las subgerencias a su cargo, de acuerdo a su competencia". Es decir, la Gerencia de Administración Tributaria no podría resolver los procedimientos sancionadores iniciados antes de la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL.

Que, mediante Memorándum N° 2660-2024-MDL-GM la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental N° 12-2024-MDL-GSPYGA.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 470-2024-MDL/OGAJ, hace mención en sus antecedentes, al Memorándum N° 446-2024-MDL/GAT, el mismo que expone en sus fundamentos, para que